



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : Nº 2888

ANT. : Solicitud de acceso a la información código MU191T0003335. Solicitud derivada a través de la oficina de partes con fecha 18.11.2024, ID DOC: 1868276, desde la Subsecretaría de Hacienda.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0003335.

OSORNO, 04 DIC. 2024

A : SEÑORA/ITA
SOFÍA FUENTES RETAMAL

DE: HARDY VÁSQUEZ GARCÉS
ALCALDE (S) COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003335, derivada a través de la oficina de partes con fecha 18.11.2024, ID DOC: 1868276, desde la Subsecretaría de Hacienda, y que señala textualmente lo siguiente:

"Escribo para solicitar el nombre y contacto (correo electrónico institucional) de todos los coordinadores de Transformación Digital de las 345 Municipalidades de Chile. Su uso será estrictamente para una investigación académica."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, esta fue derivada a la Dirección de Administración Municipal de nuestro Municipio, desde donde su director don Claudio Villanueva Uribe ha indicado: *"Nombre coordinador digital: Luis Orlando Delgado Paillahueque. Se adjuntó decreto que designa a nuevo coordinador."*

Hacemos presente que, en los archivos adjuntos se han eliminado los datos personales de las personas naturales aludidas, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Por otro lado, en relación a su petición: **"contacto, correo institucional del transformador digital,** podemos indicar lo siguiente:

En relación al correo electrónico solicitado, se puede señalar que no es posible entregar la información requerida, denegándose los datos solicitados, esto en virtud del artículo 21° N°1 letra c) de la Ley N° 20.285, toda vez que esta Municipalidad cuenta con un sistema centralizado de comunicaciones, el cual tienen como objetivo evitar la distracción indebida de los trabajadores, por lo que a continuación le indicaremos el canal centralizado:

7

Ilustre Municipalidad de Osorno:

Correo electrónico: oficinadepartes@imo.cl

Es importante señalar además que, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha sido clara en este punto, lo cual se sustenta en la decisión Rol: Rol: C611-10 y C982-12 en donde **lo solicitado fue información relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores**. Sobre el particular, en tales pronunciamientos se concluyó que "...la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías.

Que, conforme a lo anterior **divulgar números telefónicos y correos electrónicos** respecto de los cuales el órgano cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, **permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados**. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, **distrayéndolos de sus labores habituales**.

Por otro lado, el Consejo para la Transparencia ha estimado que si el servicio informa, a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos o correos electrónicos, obviando otros, tiene por objeto **canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo**, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado, para lo cual el **Municipio destina recursos y personal** al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías.

Por lo descrito, la **divulgación** de los datos de contacto de cada funcionario **podría significar una afectación al debido cumplimiento del órgano**, pues permitiría el envío masivo de correos, llamadas, etc., utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.


HARDY VÁSQUEZ GARCÉS
ALCALDE (S)
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

HVG/YUR/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

ID SSC 1868276

